



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

12 de junio de 2018

Vicepresidentes, Rectores y  
Decanos de Escuelas Profesionales

Manuel J. Fernós  
Presidente

**DOCUMENTO NORMATIVO: G-0618-045**

***NORMAS PARA LIMITAR EL FUMAR EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO***

Saludos cordiales. Acompaño el documento normativo de referencia que deroga el G-0403-007R. Les exhorto a divulgarlo en las áreas correspondientes de sus respectivas unidades.

Cuento con su acostumbrada colaboración para la implantación de este documento.

anejo



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

**Normas para Regular el Fumar en la  
Universidad Interamericana de Puerto Rico**

**DOCUMENTO NORMATIVO G-0618-045**

**Introducción**

La reglamentación para limitar el fumar en la Universidad data de 1991 y en aras de mantener la misma actualizada y cónsona con los cambios en la ley estatal, Ley número 40 de 3 de agosto de 1993, según enmendada, "Ley para Reglamentar la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados," procedemos a revisarlo con regularidad y rigurosidad.

Está científicamente comprobado que tanto las personas fumadoras como las que inhalan el humo que éstas exhalan (fumadores pasivos), están expuestas a los efectos nocivos del fumar. Según estudios realizados, el humo de tabaco está constituido por más de 4,000 sustancias químicas, de las cuales, más de 43 son productoras de cáncer (carcinógenos) en los seres humanos; habiendo sido clasificadas, por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, como "carcinógenos de tipo A", que son aquellos en los cuales no existe un nivel seguro de exposición.

El fumar pasivamente es un factor de riesgo mayor de enfermedad y muerte, siendo la tercera causa más prevenible, de muerte, después de fumar activamente y del alcoholismo. En la actualidad, el consumo de tabaco es una de las primeras causas prevenibles de enfermedades, incapacidad y muerte prematura en Puerto Rico. Cada año más de 3,600 personas en Puerto Rico mueren debido a esta práctica y la mitad pierde una media de 20 años de vida.

**I. Base legal**

Este documento se promulga en virtud de la autoridad conferida al presidente por la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Se basa, además, en la siguiente ley:

*Ley Núm. 40 de 1993, según enmendada: Ley para reglamentar la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados.*

**II. Propósito**

Este documento normativo establece las normas para regular el fumar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

### III. Alcance

Este documento tendrá vigencia en todas las unidades administrativas y docentes del Sistema Universitario.

### IV. Definiciones

Para los fines de este documento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 4.1 Áreas al aire libre – Aquellas áreas de las diferentes unidades institucionales que no estén contenidas dentro de una estructura cerrada, tales como los estacionamientos, balcones, pasillos al aire libre y patios que rodean y/o dan acceso a los edificios.
- 4.2 Áreas comunes – Instalaciones a las que acude el público, que incluyen, sin limitarse a, los salones de clases, laboratorios, anfiteatros, teatro, canchas, capillas, bibliotecas, oficinas, salas de reunión, almacenes, archivos, cafeterías, merenderos, ascensores, vehículos oficiales, librerías, vestíbulos, enfermerías, salas de espera, centros de niños, y demás lugares análogos donde acude el público.
- 4.3 Escenario de trabajo – Cualquier sitio bien sea interior, exterior o subterráneo y los pertenecientes a los mismos, incluyendo cualesquiera áreas comunes u otras estructuras donde temporera o permanentemente se lleve a cabo cualquier oficio, servicio o negocio, o donde se lleve a efecto cualquier proceso u operación directa o indirectamente relacionado con cualquier oficio, servicio o negocio.
- 4.4 Fumar – Actividad de inhalar y exhalar el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y poseer o transportar cigarros, cigarrillos y pipas o artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico. Para efectos de este documento, cigarrillo electrónico se define como cualquier producto diseñado para brindar dosis de nicotina en combinación con otras sustancias al usuario de forma de vapor, según ha sido establecido por la Agencia Federal de Drogas y Alimentos (*Food and Drug Administration*) de los Estados Unidos.
- 4.5 Humo de tabaco ambiental – Humo emanado desde el cigarrillo, la pipa, el cigarro, o cigarrillo electrónico, más el que sale de la boca del fumador. La exposición al mismo se conoce como fumar involuntario o fumar pasivamente.
- 4.6 Residencia – Cualquier estructura física o propiedad, designada para el alojamiento de personas y propiedad de la Universidad.

### V. Venta, distribución y promoción de tabaco dentro de los predios de la Universidad

Se prohíbe la venta y distribución de tabaco y la promoción de su uso en las estructuras y predios de la Universidad.

## **VI. Áreas de no fumar**

Se prohíbe fumar en todas las áreas de reunión, escenarios de trabajo y residencias, según definidos en el Artículo IV- 4.2, 4.3 y 4.6 de este documento.

## **VII. Áreas de fumar**

Se permite fumar:

- 7.1 En las áreas al aire libre, según definidos en el Artículo IV - 4.1 de este documento.
- 7.2 En áreas específicamente designadas para ello.

## **VIII. Identificación de áreas**

Las diversas áreas donde se permite fumar o no fumar estarán debidamente identificadas como tales con algún tipo de rótulo o señal que comunique tal mensaje. La falta de identificación no es una autorización para fumar en un área, si el lugar cae dentro de la definición del Artículo IV como área de reunión, 4.2, escenario de trabajo, 4.3 y residencias 4.6.

## **IX. Responsabilidades**

Los ejecutivos principales y supervisores tomarán las medidas pertinentes para velar por el fiel cumplimiento de este documento.

## **X. Medidas Disciplinarias**

Sanciones

Toda persona que viole las disposiciones de este documento estará sujeto a las siguientes sanciones:

### **10.1 Personal Docente y No Docente**

- 10.1.1 Orientación por el supervisor inmediato.
- 10.1.2 Amonestación escrita por el supervisor inmediato.
- 10.1.3 Suspensión de empleo y sueldo por un período no menor de un día y no mayor de cinco días laborables por el ejecutivo principal de la unidad, por los vicepresidentes en su área de responsabilidad en el caso de la Oficina Central y por el Presidente en el caso de los ejecutivos principales y vicepresidentes.
- 10.1.4 Despido o suspensión de empleo y sueldo por la violación reiterada a las normas que permiten el buen y normal funcionamiento de la Institución, conforme al debido procedimiento establecido en los Manuales de Facultad y el Manual de Personal No Docente.

## 10.2 Estudiantes

En casos de violación a estas normas por parte de estudiantes:

- 10.2.1 Orientación por el Decano de Estudiantes en la unidad respectiva.
- 10.2.2 Amonestación escrita por el Decano de Estudiantes.
- 10.2.3 Se aplicarán los procedimientos y sanciones que señala el Capítulo V del Reglamento General de Estudiantes: comportamiento sancionable y justo procedimiento.

## XI. Separabilidad

Si cualquier parte o sección de estas normas es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

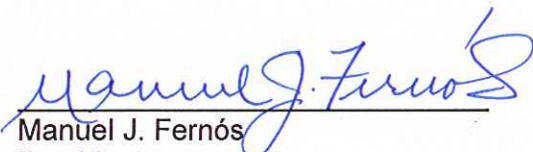
## XII. Derogación y enmiendas


Estas normas derogan el documento normativo *G-0403-007R*, y cualesquiera otras directrices que estén en conflicto con lo aquí dispuesto. Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

## XIII. Vigencia

Estas normas tendrán vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

## XIV. Aprobación

  
Manuel J. Fernós  
Presidente

  
Fecha (D-M-A)